Nº 198517

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1433 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. EDELMIRO RUIZ DÍAZ VILLALBA, CON REGISTRO CTCA Nº I-010, CUYO PROPONENTE EL SEÑOR CAMILO ANTONIO DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº R01-556, PADRÓN Nº 1.756, SUPERFICIE: 612,5149HAS., UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍA AUXILIADORA-SAN CARLOS, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 20 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 875/2.019, de fecha 19 de marzo del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Edelmiro Ruiz Díaz Villalba, con registro CTCA Nº I-010,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo proponente es el **Señor Camilo Antonio De Souza,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº R01-556, Padrón Nº 1.756, con una Superficie de 612,5149has.,** ubicado en el lugar denominado María Auxiliadora-San Carlos, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17.041/2.019, de fecha 06/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 551/2017, de fecha 19 de marzo del 2017.-**

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de los Técnicos de la **Dirección de Geomática**, según **PROV. Nº 16963/19, de fecha 06/06/2019**, que informa cuanto sigue: **"cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones., no afecta a comunidades indígenas, no afecta áreas silvestres protegidas, El límite del proyecto no afecta Biosfera del Chaco.**----------

Que, el proyecto contempla la **explotación ganadera extensiva Cría de ganado para carne** principalmente y **en menor escala leche, queso, cueros, crines**, contando para ello con una **superficie total de 612,5149 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera según su **mapa de uso alternativo: bosque de reserva: 119,0000 has., (19,43%), campo natural: 143,5149 has., (23,43%), área de protección de cauces: 78,0000 has., (12,41%), área a desmontar: 218,0000 has., (35,59%), franja de protección. 51,0000 has., (8,32%), camino: 2,0000 has., (0,33%), área de sede: 2,5000 has., (0,41%), a confinar protección de cauces: 0,5000 has., (0,08%).**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 198518

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1433 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. EDELMIRO RUIZ DÍAZ VILLALBA, CON REGISTRO CTCA Nº I-010, CUYO PROPONENTE EL SEÑOR CAMILO ANTONIO DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº R01-556, PADRÓN Nº 1.756, SUPERFICIE: 612,5149HAS., UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍA AUXILIADORA-SAN CARLOS, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198517 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 198518 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Dieciocho) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales